



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 210 -02-2019-SGTV-MPT

Talara, 07 de febrero del 2019.

VISTA, la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito (PIT) N° 006141, impuesta al señor Waldir Rubio Ayala, identificado con DNI N° 03666016, en condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° M3E466, con tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular N° 0003171032, por haber cometido la infracción tipificada en el Código G.56 del Reglamento Nacional de Tránsito;

CONSIDERANDOS:

Que, con papeleta de infracción al tránsito N° 006141 de fecha 12-12-2018 se le aplica al Señor Waldir Rubio Ayala, en condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° M3G466, marca Toyota, color azul blanco verde, con Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación vehicular N° 0003171032, por haber cometido conducta sancionable, tipificada en el Código G.56 del Reglamento Nacional de Tránsito, que en lo pertinente establece "(...) Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan (...) 8% UIT (...) acumula 20 puntos por infracción (...) Retención del Vehículo (...)", vigente a la fecha de la comisión de la infracción de conformidad a lo establecido en el D.S 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, circunstancia que ocurriera en Parque 19 Talara, altura atrás de las farmacias;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse";

Que, el numeral 1 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 336° del D.S 016-2009-MTC, modificado por D.S N° 003-2014-MTC, indica "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...). Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador (...). La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad (...);

Que, de acuerdo a la normativa indicada en el párrafo precedente y a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 006141 se verifica que el señor Waldir Rubio Ayala, presentó su descargo de Papeleta en mención, con fecha 13.12.2018, es decir dentro de los 5 días hábiles que señala la ley, teniendo como argumentos que dichas vías no se encuentran señalizadas y el congestionamiento detiene el sentido de circulación del tránsito vehicular, siendo que los vehículos van y viene; que, para la aplicación de sanciones por parte de la autoridad, primero se deben cumplir con lo establecido por ley, señalizar bien las vías públicas, con la instalación, mantenimiento y renovación de los dispositivos de regulación de tránsito, en las vías urbanas de su jurisdicción, con las responsabilidades y obligaciones establecidas en el art. 33 y 23 del Reglamento de Tránsito, que, al momento de la intervención manifestó al personal policial que no pudo advertir que cometió una falta conduciendo el vehículo de placa N° M3G-466 obstruyendo el tránsito conforme lo indica la papeleta que se encuentra mal llenada y no legible como evidencia, sin embargo la PNP de manera arbitraria se la impuso, por no respetar las reglas de tránsito, aplicando una sanción con código que no describe correctamente el TUO del Reglamento de Tránsito, que, el art. V numeral 1.1. del TUO de la Ley 27444: Principio de verdad material y por ende solicita se declare fundado su descargo y se proceda a la nulidad de la papeleta.

Respecto a la falta de señalización de las vías públicas, instalación, mantenimiento y renovación de los dispositivos de regulación de tránsito en las vías urbanas que argumenta, eso no enerva la comisión de la falta por parte del administrado, considerando que la PIT 6141 fue emitida por contravenir el Reglamento de Tránsito – código G-56.

Que, si bien el art. 326 del D.S. 016-2009-MTC establece los requisitos de los formatos de papeletas de conducto y que la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 del D.S. 06-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, cabe precisar que dicha obligación no debe ser tomada de manera literal en que los campos de las papeletas deben estar llenos para que la misma sea considerada válida, pues lo que considera el Reglamento Nacional de Tránsito es que **todos los campos que sirvan a la autoridad competente para sancionar las conductas detectadas se encuentren debidamente llenados y que a la vez permitan al infractor ejercer su derecho de defensa**, esto de conformidad con el art. 329 numeral 1 del mismo dispositivo legal: "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor", concordante con lo anterior, el art. 331 garantiza el derecho a la defensa, por el cual se establece: "No se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 336 del presente Reglamento Nacional. Igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia", **que en el presente caso conforme el administrado indica y adjunta a su escrito, la copia de la papeleta que le fuera entregada no se encuentra legible, lo cual ha vulnerado la garantía que tiene de ejercer su derecho a la defensa**, por consiguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 del D.S. 06-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 la papeleta de infracción al tránsito – PIT 006141, deberá ser declarada nula de pleno derecho.

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)"

Concordante con lo anterior, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF).

Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S 016-2009-MTC-, D.S 003-2014-MTC que modifica el D.S 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

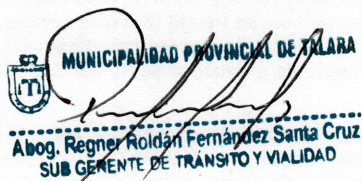
SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL DESCARGO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 006141 presentado por el señor Walter Rubio Ayala según Exp de proceso 00020482 d/f. 13.12.2018 de conformidad con los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución y por ende declara **NULA LA PIT N° 006141**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al administrado Sr. Walter Rubio Ayala en su domicilio ubicado en A.H. César Vallejo Mz. A lote 5 Talara.

TERCERO: DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Regner Roldán Fernández Santa Cruz
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

c.c.
Interesado
UTIC
Archivo folios ()
RFSC/lmza